

ESCRITURA NUMERO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE
EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, a los (4) días del mes de Septiembre de (1985) mil novecientos
ochenta y cinco, ante mí, Licenciado LUIS MANATOU GONZALEZ

Notario Publico en ejercicio, Titular de la Notaria Numero Treinta y cinco de este Municipio, comparecieron los señores Doctores ELMER BOTELLO LAZALDE, ARTURO DE AVILA RAMÍREZ, GERARDO PEDRAZA MENDEZ, VICTOR GOMEZ SOTO, MARIO DE JESÚS VILLARREAL LEAL, SERGIO ELPIDIO ALMAGUER PECINA, GUILLERMO BAHENA RODRÍGUEZ, SAUL ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ, la señora Doctora TERESA BENAVIDES CABALLERO y las señoritas Doctoras MARIA CRISTINA AGUILAR LOPEZ, SANJUANITA NOEMÍ GUTIERREZ GUTIERREZ, MARIA DEL PILAR HERNÁNDEZ ELIZONDO, LILIA ELENA LOPEZ BECERRA, DORA CECILIA LOZANO GONZALEZ, EMMA IBARRA COSTILLA, MARIA DE LOS ANGELES GLORIA LARA ORTEGA, MARIA DEL ROSARIO PUENTE COSTILLA, todos por sus propios derechos y DIJERON: Que han convenido en constituir una ASOCIACIÓN CIVIL, que actuará bajo el nombre de SOCIEDAD NEOLONESA DE RESIDENTES Y ESPECIALISTAS DE MEDICINA FAMILIAR, A. C., habiendo solicitado el efecto, de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso de Constitución que enseguida inserta: -----
-----PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES-----“Al margen izquierdo un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y el ESCUDO NACIONAL.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. MÉXICO.- AL CENTRO.- DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DEPTO. PERMISOS ART. 27. - PERMISO No. 46189. - EXP. No. 936041. - FOLIO No.- 60322. - EN ATENCIÓN a que el C. MARIA DEL PILAR HERNÁNDEZ ELIZONDO solicito permiso de esta Secretaría para que se constituya una: ASOCIACIÓN CIVIL, bajo la denominación de SOCIEDAD NEOLONESA DE RESIDENTES Y ESPECIALISTAS DE MEDICINA FAMILIAR, A. C., con una duración de 99 años, domicilio en MONTERREY, N. L. y capital de, objeto social; El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma parte de

esta autorización.- La asociación en sus diversas actividades, no podrá perseguir ningún fin de lucro, ni tener representado su capital por acciones.- AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS AL CORRESPONDIENTE. Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- Una rúbrica.- JAL=maos.- Y para insertar en la escritura constitutiva de la asociación la siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la asociación pueda tener en que: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la asociación, se considerara por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". - CONCEDE al solicitante permiso para constituir la asociación a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita. En cada caso de adquisición de bienes raíces o inmuebles en general, deberá solicitarse de esta misma Secretaría al permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el artículo 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la asociación; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos Legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de expedición.- Tlatelolco, D. F., a seis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- P. O. DEL SECRETARIO.- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE TRAMITE.- LIC. ERNESTO AMADOR RAMÍREZ.- Firmado.- I-7. - FcAC-2º c/s. Adq. Inm.”

ANEXO

El objeto de la Asociación será el siguiente: a.- Fomentar y mejorar la enseñanza de la medicina familiar.- b.- Promover el mejoramiento científico y económico de los miembros que la integran, así como la obtención de facilidades adecuadas al desarrollo de las actividades que a las mismas estén dedicadas. c).- Establecer la coordinación y fomentar el intercambio con sociedades científicas o técnicas afines, ya sean nacionales o extranjeras.- d).- Lograr la solidaridad de los residentes y ex-residentes de la especialidad en medicina familiar.- e).- La información y difusión adecuadas de esta especialidad médica.- f).- Estudiar el equipo de trabajo ideal para el médico familiar.- Sello de la Secretaria de Relaciones Exteriores. DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- Una firma.- Anexo 60322.- ORDEN DE COBRO.- HACIENDA S. H. C. P.- DECLARACIÓN DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.- OFICINA AUTORIZADA... DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE.- SOCIEDAD NEOLONESA DE RESIDENTES Y ESPECIALISTAS EN MEDICINA FAMILIAR A. C.- SECRETARIA DE RELACIONES ESTERIORES.- DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO... SERVICIOS JURÍDICOS.- PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO CONSTITUCIONAL.- 044629.- No. 1133885 IMPORTE A PAGAR \$1,000.00.- ORDEN DE COBRO.- HACIENDA S. H. C. P.- DECLARACIÓN DE PAGO DE DERECHO POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.- OFICINA AUTORIZADA... DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE.- SOCIEDAD NEOLONESA DE RESIDENTES Y ESPECIALISTAS EN MEDICINA FAMILIAR, A. C.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO... SERVICIOS JURÍDICOS.- PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL

ARTICULO CONSTITUCIONAL.- const. soc.- No. 1393428.- IMPORTA A PAGAR
\$ 3,000.00

ESTATUTOS
CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES

ARTICULO 1º.- La Sociedad Neolonesa de Residentes y Especialistas de Medicina Familiar es una Asociación Civil que se ajustara en todos los casos a las obligaciones, deberes, derechos y prerrogativas señaladas al efecto, en las leyes vigentes en la Republica Mexicana.

ARTICULO 2º.- El domicilio de la Sociedad Neolonesa de Residentes y Especialistas de Medicina Familiar, A. C. queda establecido en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

ARTICULO 3º.- El patrimonio de la Sociedad estará constituido por el monto de los ingresos procedentes de las fuentes mencionadas en el Artículo 62 sesenta y dos y por los bienes muebles e inmuebles que la sociedad adquiera.

CAPITULO SEGUNDO
OBJETIVOS

ARTICULO 4º.- Los objetivos de la Sociedad, en concordancia con la declaración de principios contenidos en el Acta Constitutiva son: a).- Fomentar y mejorar la enseñanza de la Medicina Familiar; b).- Promover el mejoramiento científico de los miembros que la integran, así como la obtención de facilidades adecuadas al desarrollo de las actividades que a las mismas están dedicadas; c).- Establecer la coordinación y fomentar el intercambio con sociedades científicas y técnicas afines, ya sea nacionales y extranjeras; d).- Lograr la solidaridad de los residentes y especialistas en Medicina Familiar; e).- La difusión e información adecuadas de esta especialidad médica; f).- Integrar el equipo de trabajo ideal para el Médico familiar.

CAPITULO TERCERO ORGANIZACIÓN

ARTICULO 5º.- La sociedad estará constituida por: a).- Los socios.- b).- La Asamblea General.- c).- La Mesa Directiva.- d).- El Consejo de Gobierno.

ARTICULO 6º.- Pueden ser socios, todos aquellos médicos que estén realizando un curso formal de la especialidad en Medicina Familiar, así como todas las personas mexicanas o extranjeras que lo soliciten y reúnan los requisitos que establecen los presentes estatutos.

ARTICULO 7º.- La sociedad tiene cuatro categorías de socios a).- Socios Fundadores.- b).- Socios Activos.- c).- Socios Honorarios.- d).- Socios Contribuyentes.

ARTÍCULO 8º.- Son Socios Fundadores: Aquellos cuyas firmas consten en el Acta Constitutiva de la Sociedad Neolonesa de Residentes y Especialistas de Medicina Familiar, Asociación Civil.

ARTÍCULO 9º.- Son Socios Activos: Todos los miembros de la Sociedad que cumplan con las obligaciones que los presentes Estatutos fijan en materia de aportación económica, intelectual y cultural.

ARTÍCULO 10º.- Son Socios Honorarios: Quienes por meritos relevantes en el campo de las Ciencias Médicas y Sociales sean propuestos por el consejo de Gobierno y aprobados en sesión plenaria.

ARTÍCULO 11º.- Son Socios Contribuyentes: Las personas físicas o morales que periódicamente aporten donativos a la Sociedad, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 12º.- Para ingresar como Socio Activo se requiere: a).- Presentar solicitud de admisión respaldada por dos Socios Activos de la Sociedad.- b).- Presentar "Currículo Vital".- c).- Desempeñar actividades de acuerdo con lo que señala el artículo 6º.- d).- Ser aceptado en reunión del Consejo de Gobierno, apegándose a lo dispuesto en el artículo 18º.- e).- Cubrir la cuota de admisión reglamentaria.

ARTICULO 13º.- Son obligaciones de los Socios Activos: a).- Vigilar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los reglamentos que de ellos se deriven, observando una conducta siempre digna y entusiasta que permita el logro de los objetivos.- b).- Desempeñar alicientemente las comisiones que le sean asignadas por la Mesa Directiva o por el Consejo de Gobierno, siempre y cuando hayan aceptado los Socios.- c).- Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias que fijen los Estatutos y las extraordinarias aprobadas en la Asamblea General.

ARTICULO 14º.- Los derechos de los Socios Activos son: a).- Poder elegir y ser electos como Funcionarios de la Mesa Directiva o como miembros del Consejo de Gobierno, ambas cosas en los términos de los presentes Estatutos para tener derechos a voto en las decisiones de la Asamblea General debe estar al corriente en el pago de las cuotas correspondientes.- b).- Gozar de las franquicias de orden técnico, social o económico que sean logradas por la Sociedad.- c).- Que se le otorgue credencial como miembro de la Sociedad Neolonesa de Residentes y Especialistas de Medicina Familiar, Asociación Civil, expedida por la Mesa Directiva.- d).- Usar Diplomas y Preseas que le otorgue de la Sociedad.

ARTICULO 15º.- La calidad de Socio Activo se perderá Definitivamente: a).- Cuando el Socio incurra en actos que redunden en perjuicios ya sea propio o de la Sociedad o que sean contrarios a los fines de la misma, lo que será juzgado por el Consejo de Gobierno.- b).- Cuando durante tres meses consecutivos el Socio no pague las cuotas correspondientes sin causa justificada.- Temporalmente:- c).- Cuando no cumpla con las comisiones que le son conferidas y que se hubiere comprometido a desempeñar.- En todos los casos contenidos en este artículo el Consejo de Gobierno dará el fallo definitivo, por conducto de uno de sus miembros.

ARTICULO 16º.- El Socio que pierda su calidad de Activo por infracción del Artículo 15º.- en su inciso b, si desea reingresar, su caso será estudiado por el Consejo de Gobierno, de cuyo juicio dependerá su reingreso, siempre y cuando el solicitante ponga al corriente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se le señalen.

ARTICULO 17º.- Los Socios Honorarios tienen derecho a usar los nombramientos y cargos honoríficos que la Sociedad les confiere y podrán ser Activos si cumplen con las obligaciones que a esta ultima calidad corresponda.

ARTICULO 18º.- El Consejo de Gobierno solo podrá inscribir a nuevos socios, hasta tres meses antes de la elección anual de la Mesa Directiva.

CAPITULO CUARTO REUNIONES Y ASAMBLEAS

ARTÍCULO 19.- El poder supremo de la Sociedad Neolonesa de Residentes y Especialistas de Medicina Familiar, Asociación Civil, reside en la Asamblea General. Dicha Asamblea General se efectuara una vez por mes y a una de ellas cada doce meses, se le denominará Reunión Anual en la que que el móvil principal será de carácter informativo y en la cual tomara posesión la nueva Mesa Directiva electa. Las resoluciones que se llevan a cabo en la Asamblea General son obligaciones aun para los ausentes.

ARTICULO 20º.- La Mesa Directiva, con la aprobación del Consejo de Gobierno, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 21º.- Las preseas que otorgue la Sociedad, de acuerdo con el reglamento correspondiente, serán aprobados en Asamblea General.

ARTICULO 22º.- El Consejo de Gobierno deberá organizar reuniones y eventos de importancia científica y social notificándolo oportunamente a los miembros de la Sociedad.

CAPITULO QUINTO LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23º.- La Mesa Directiva de la Sociedad estará constituida por seis funcionarios: a).- Presidente.- b).- Secretario General.- c).- Dos Tesoreros.- d).- Secretario de Actas y Acuerdos.- e).- Vocal

ARTICULO 24º.- Los funcionarios de la Mesa Directiva adquirirán sus cargos por elección de la Asamblea General, en los términos contenidos en los presentes estatutos. Los requisitos que se deben llenar para ser electos se especifican en los Artículos que se refieren a cada uno de ellos en particular. La Mesa Directiva durara en su cargo un año social a partir de la toma de posesión que se efectuara en la última sesión plenaria de la Reunión Anual correspondiente.

ARTICULO 25º.- Son funciones de la Mesa Directiva: a).- Vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Sociedad.- b).- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de la Asamblea General y el Consejo de Gobierno.- c).- Coordinar el Consejo de Gobierno, vigilando la designación de su cuerpo de trabajo.- d).- Autorizar los programas formulados por las diferentes comisiones del Consejo de Gobierno.- e).- Preparar los presupuestos de las diversas actividades de la Sociedad.- f).- Mantener actualizado el Libro de Actas y Acuerdos de la Sociedad.- g).- Integrar una comisión que, en concordancia con la convocatoria respectiva, organice la Reunión Anual en sus diferentes aspectos.- h).- Publicar las resoluciones de las diversas reuniones.- i).- Rendir un informe anual de actividades.

La Mesa Directiva tiene Poder General para Actos de Administración y par Pleitos y Cobranzas, con las siguientes facultades: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León; y de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en materia común y para toda la Republica en materia federal quedando articulado para facultar y absolver posiciones, para gestionar ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales, juntas de conciliación y arbitraje, o cualquiera otras o ante árbitros o arbitradores, para celebrar transacciones para pedir amparo o para presentar acusaciones, denuncias o querellas en materia penal, y para presentar a su mandante como parte civil en

dichas procedimientos, así como para substituir este mandato o revocarlo. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la Republica en materia Federal, quedando facultado el apoderado para suscribir y otorgar toda clase de Títulos de Crédito, de acuerdo con lo previsto por el artículo 9º. Noveno, fracción I primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO 26º.- La Mesa Directiva tendrá dos clases de reuniones o sesiones:
a).- De la Mesa Directiva exclusivamente.- b).- Del Consejo de Gobierno.

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

ARTICULO 27º.- La celebración de las sesiones del Consejo de Gobierno se efectuaran de acuerdo a las siguientes normas: a).- Las sesiones se llevaran a cabo en la sede de la Sociedad, salvo en los casos excepcionales en los que el mismo Consejo habilite otro local, dándole a conocer con antelación mínima de 24 horas a la sesión, a todos sus integrantes y a los socios interesados en los asuntos que en ella se trate.- b).- El Presidente de la Sociedad formulará el orden del día para darlo a conocer oportunamente a cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno.- c).- Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voto, siempre y cuando estén al corriente en el pago de las cuotas mensuales.

ARTICULO 28º.- El Consejo de Gobierno tendrá dos clases de sesiones: a).- Sesiones ordinarias.- b).- Sesiones extraordinarias.

Las sesiones mencionadas deberán celebrarse cada mes, en un lapso no mayor a dos días antes que la Asamblea General.

ARTICULO 29º.- Las sesiones extraordinarias se efectuaran por acuerdo de la Mesa Directiva, a petición del Consejo de Gobierno, a solicitud de no menos el (30%) treinta por ciento de los Socios Activos, si estos lo presentan por escrito con

un mínimo de diez días de antelación a la fecha en que se desee se efectúe la sesión; la fecha definitiva será señalada por la Mesa Directiva y dada a conocer oportunamente a los interesados.

DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 30º.- Para poder actuar como Presidente se necesita haber llenado los requisitos que fueren necesarios para ser electo.

ARTICULO 31º.- Para ser Presidente se requiere: a).- Ser mexicano; b).- Ser Socio Activo de la Sociedad; c).- Ser residente del año mas avanzado o Médico de la especialidad; d).- Haber participado activa y eficientemente en las actividades de los grupos de Medicina Familiar.

ARTICULO 32º.- Son obligaciones del Presidente: a).- Presentar en Sesión Plenaria, durante la cual tome posesión, el proyecto de actividades básicas que se propone realizar durante su ejercicio.- b).- Representar la Sociedad.- c).- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.- d).- Citar a sesiones extraordinarias.- e).- Convocar, organizar y dirigir la Reunión Anual.- f).- Presidir la Sesión en donde se de posesión a la Mesa Directiva electa.- g).- Autorizar las actas de las sesiones y los acuerdos tomados en las mismas, los estados de cuenta y comprobaciones de Caja y la correspondencia expedida por la Sociedad.- h).- Legalizar con su firma la designación de los nuevos socios.- i).- Nombrar las comisiones transitorias que estime pertinentes.

ARTICULO 33º.- Para ser Secretario General se requiere: a).- Ser mexicano; b).- Ser Socio Activo de la Sociedad; c).- Ser residente en el año mas avanzado o Médico de la especialidad; d).- Haber participado activa y eficientemente en las actividades de los grupos de Medicina Familiar.

ARTICULO 34º.- Son obligaciones del Secretario General: a).- Tomar parte en todas las actividades de la Mesa Directiva de acuerdo a las responsabilidades que le fije el Consejo de Gobierno.- b).- Suplir en ausencias al Presidente de la Sociedad.- c).- Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.- d).- Convocar a las Sesiones Ordinarias Extraordinarias mancomunadamente con el Presidente.-

e).- Responsabilizarse juntamente con el Presidente del manejo técnico y administrativo de la Sociedad.

ARTICULO 35º.- Para ser Tesorero se requiere: a).- Ser Socio Activo de la Sociedad.- b).- Ser residente en el año más avanzado o especialista.- c).- Ser de reconocida probidad.

ARTICULO 36º.- Son obligaciones del Tesorero: a).- Colocar y conservar los fondos pertenecientes a la Sociedad.- b).- Preparar oportunamente las cuentas comprobadas y someterlas a la consideración del Consejo de Gobierno.- c).- Verificar todos los pagos que autorice la Mesa Directiva y el Consejo de Gobierno a solicitud por escrito y de, cuando menos, tres Socios Activos.- d).- Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.- e).- Rendir un informe anual de las actividades económicas en Sesión Plenaria, a la Asamblea General y a la Mesa Directiva electa.

ARTICULO 37º.- Para ser Secretario de Actas y Acuerdos se requiere: a).- Ser Socio Activo de la Sociedad.- b).- Ser residente o Médico de la especialidad.- c).- Haber participado activa y eficientemente en las actividades de los Grupos de Medicina Familiar.

ARTICULO 38º.- Son obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos: a).- Asistir a las Sesiones de la Mesa Directiva y del Consejo de Gobierno, leyendo para su aprobación, en cada caso, las Actas de la sesión inmediata anterior.- b).- Copiar en el libro oficial el contenido de las actas aprobadas, los Acuerdos tomados y recabar las firmas de los funcionarios de la Sociedad que deben legalizarlas.

ELECCION DE FUNCIONARIOS

ARTICULO 39º.- Las elecciones de los funcionarios que han de actuar en ejercicio, se efectuaran en la ultima reunión mensual anterior a la reunión anual, esto es, a los (48) cuarenta y ocho semanas en funciones.

ARTICULO 40º.- Solo podrán votar en las elecciones de los funcionarios, los Socios Activos asistentes a la Asamblea, en pleno de derecho que les conceden

los Artículos (14^o) catorce y (15^o) quince de los presentes Estatutos, siempre y cuando estén al corriente en el pago de las cuotas.

ARTICULO 41^o.- La elección se hará separadamente para cada funcionario y se declarara triunfante a quien obtenga mayoría de votos.

ARTICULO 42^o.- Los funcionarios de la Mesa Directiva pueden ser reelectos, siempre y cuando no sean en años consecutivos ni por mas de dos periodos.

CAPITULO SEXTO DEL CUERPO ASESOR PERMANENTE

ARTICULO 43^o.- El Cuerpo Asesor Permanente estará integrado por las personas que sean postuladas por cualquier Socio Activo y sean aprobadas en Asamblea General.

ARTICULO 44^o.- Los Asesores de la Sociedad tendrán el carácter de Socio Honorario, designación que debe ser sancionada por la Mesa Directiva y el Consejo de Gobierno.

DEL CONSEJO DE GOBIERNO

ARTICULO 45^o.- El consejo de gobierno estará integrado por los representantes de la Sociedad y por los Presidentes de las diversas comisiones, que adquieren el cargo de Vocal en el mismo.

ARTÍCULO 46^o.- El numero y clase de comisiones serán determinados en la Asamblea General, actualmente se han integrado los siguientes: a).- Comisión de Promoción Científica.- b).- Comisión de Relaciones y Finanzas.- c).- Comisión de Prensa y Difusión.- d).- Comisión de Acciones Socio-Culturales.- e).- Comisión de Deportes.

ARTICULO 47^o.- Cada Comisión tendrá un Presidente y su Suplente, el numero de colaboradores estará sujeto al criterio del Presidente de la Comisión.

ARTICULO 48^o.- La Comisión de Promoción Científica es el organismo interior de la Sociedad encargado de promover, dirigir y ejecutar las actividades que ayuden a los socios a desenvolverse en las ramas de la ciencia y el trabajo hacia los

cuales se orienten, ya sea por su vocación o por las actividades que desempeñan:
a).- Delimitara la enseñanza adecuada en la preparación de los especialistas en Medicina Familiar.- b).- Incrementara los elementos para una mejor preparación de los socios.- c).- Actuara conforme a lo establecido en los Artículos 22º veintidós, 69º sesenta y nueve y 75 setenta y cinco.- d).- Las secciones no comprendidas dentro de estos Estatutos estarán sujetas a aprobación por el Consejo de Gobierno.

ARTICULO 49º.- Deberá integrarse con socios que cuenten con experiencia en la elaboración de trabajos, ejecución de programas y que sean reconocidos por los mismos socios, desde todos los puntos de vista, como de alto valor científico.

ARTICULO 50º.- Estará integrada por un mínimo de dos miembros que sean Socios Activos, los cuales serán electos en Asamblea General.}

ARTICULO 51.- La Comisión de Relaciones y Finanzas, es el organismo interno de la Sociedad que auxiliara a la Mesa Directiva en el intercambio Social entre los diferentes grupos de Residentes y Especialistas de Medicina Familiar, así como con instituciones y personas fuera de la misma: a).- Promoverá la armonía entre los socios activos.- b).- Proporcionara el intercambio de experiencias con otros grupos de residentes.- c).- Coordinara el intercambio social y cultural con otras personas e instituciones.- d).- Será la encargada de llevar y dar a conocer la información acerca de lo que es la especialidad de Medicina Familiar, fundamentalmente a los grupos de residentes de otras especialidades, así como a los estudiantes de las Escuelas y Facultades de Medicina.- e).- Organizara los eventos necesarios para la recaudación de fondos encaminados al logro de los objetivos de la Sociedad.- f).- Actuara conforme a lo establecido en los Artículos (69º) sesenta y nueve y (75) setenta y cinco de los presentes Estatutos.- g).- Las acciones no comprendidas en los presentes Estatutos, estarán sujetas a aprobación de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 52.- La Comisión de Prensa y Difusión es el organismo interno de la Sociedad que elaborara y distribuirá la publicidad oficial de la misma: a).- Será la coordinadora de la información de las demás comisiones, de los eventos, etc. Y será la encargada de la impresión y publicación de los que considere pertinente.-

b).- Elaborara la publicación oficial de la Sociedad.- c).- La Publicación Oficial tendrá una periodicidad trimestral.- d).- Hará llegar la publicación a todos los socios.- e).- Actuara conforme a lo dispuesto en los Artículos (69º) sesenta y nueve (73º) setenta y tres y (79º) setenta y nueve; en general al Capítulo VIII Octavo de los presentes Estatutos.- f).- Será la encargada de imprimir la propaganda que a la Sociedad se le haga y a las demás comisiones, con relación a festejos, deportes, relaciones, etc. g.-) Además de la publicación oficial, estará encargada de elaborar cualquier otro medio de difusión, como volantes, carteles, avisos, etc. que a la sociedad convenga.

ARTICULO 53º.- La Comisión de Acciones Socio-Culturales es el organismo interno de la Sociedad que estará encargado de coordinar, planear y llevar a efecto las actividades sociales y culturales que sean determinadas en las sesiones de la Sociedad: a).- Elaborara presupuestos y coordinara las actividades como: convivios, reuniones, excursiones, fiestas de graduación, etc.- b).- Elaborara programas de los festejos y será la conductora de estos.- c).- Actuara conforme a lo expuesto en los Artículos (229º) veintidós y (75º) setenta y cinco.- d).- Las secciones no comprendidas en los presentes Estatutos estarán sujetas a aprobación de la Mesa Directiva.

ARTICULO 54.- La Comisión de Deportes es el organismo interno de la Sociedad encargado de proporcionar los elementos para el esparcimiento sano de los socios: a).- Organizara equipos con las diferentes actividades deportivas.- b).- Gestionara lugares apropiados para el esparcimiento sano de los socios.- c).- Tramitara las competencias y justas que considere apropiadas.- d).- Promoverá el deporte entre los Socios Activos.- e).- Promoverá las franquicias de los socios para los espectáculos y deportes.- f).- Actuara conforme a lo dispuesto en los Artículos (22º) veintidós y (75º) setenta y cinco, de los presentes Estatutos quedaran sujetos a la aprobación de la Mesa Directiva.

ARTICULO 55º.- Todas y cada una de las comisiones rendirán un informe trimestral de actividades a la Mesa Directiva.

ARTICULO 56º.- Los dirigentes de las diferentes comisiones duraran en su cargo el mismo tiempo que la Mesa Directiva en función, pero podrán ser nuevamente designados por la Asamblea General.

ARTICULO 57º.- Es obligación de cada comisión mantenerse al día en los asuntos de su especialidad para estar en condiciones de resolver los problemas en que han de intervenir.

ARTICULO 58º.- Cada comisión presentara ante la Asamblea General un informe de su ejercicio anual en forma sintética.

DE LAS SOCIEDADES FILIALES

ARTICULO 59º.- La Sociedad Neolonesa de Residentes y Especialistas en Medicina Familiar, Asociación Civil, aceptara en su seno a las sociedades similares que deseen afiliarse y lo manifiesten por escrito anexando copia de su Acta Constitutiva; el fallo de aceptación deberá ser emitido por el Consejo de Gobierno.

ARTICULO 60º.- Son obligaciones de las sociedades filiales: a).- Cubrir la cuota de admisión, la mensualidad que fije el reglamento correspondiente y las extraordinarias que fije la Mesa Directiva o la Asamblea General en su caso.- b).- La cuota de admisión se especificara en el reglamento respectivo.- c).- La cuota mensual representara un (10%) diez por ciento de los ingresos que la Sociedad Filial tenga por concepto de cuotas de socios.- d).- Enviar un representante y participar en la Reunión Anual.

ARTICULO 61º.- Los derechos de la Sociedad Filial son: a).- Participar en eventos científicos o sociales que organice la Sociedad.- b).- Concurrir, por medio de los representantes debidamente acreditados, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Directiva o del Consejo de Gobierno.- c).- Recibir las publicaciones de la Sociedad, proporcionalmente a la cuota anual.- d).- Disfrutar de las prerrogativas que la sociedad tramite.- e).- La gestión de problemas será en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.- f).- Tendrán voz pero no voto.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS FINANZAS

ARTÍCULO 62º.- Los fondos de la Sociedad Neolonesa de Residentes y Especialistas en Medicina Familiar, Asociación Civil, procederán: a).- De las cuotas de admisión de los socios de nuevo ingreso.- b).- De las cuotas mensuales de los Socios Activos.- c).- De las Sociedades Filiales.- d).- De las cuotas extraordinarias.- e).- De las aportaciones de los Socios contribuyentes.- f).- De los donativos o subsidios de asociaciones o particulares.- g).- De otras fuentes que apruebe la Mesa Directiva.

ARTICULO 63º.- Los montos de las cuotas podrán modificarse de acuerdo y a iniciativa de la Mesa Directiva, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea General. Las cuotas extraordinarias serán aprobadas exclusivamente por esta última.

ARTICULO 64º.- Los fondos que se recauden de las fuentes de ingresos de la Sociedad, serán propiedad de la misma y deberán ser depositados en una Institución Bancaria y manejados por los Tesoreros, cuya firma será insustituible para el retiro de fondos debiendo ir mancomunada con la del Presidente de la Sociedad. Dichos fondos serán solamente utilizables para cubrir los gastos aprobados por la misma.

ARTÍCULO 65º.- Los montos de las cuotas para el Año Social de (1985) – (1986) mil novecientos ochenta y cinco – mil novecientos ochenta y seis serán puestos en vigor a partir del día (1º) primero de Septiembre del presente año y serán de la siguiente garantía:

- a).- Cuota de admisión \$1,000.00 Especialistas
- b).- Cuota mensual por socio \$500.00 x Residente
- c).- Admisión de las Sociedades Filiales \$1,500.00

CAPITULO OCTAVO DEL ORGANO OFICIAL DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 66º.- La Sociedad Neolonesa de Residentes y Especialistas de Medicina Familiar, Asociación Civil, editara una publicación periódica que será su órgano informativo oficial.

ARTICULO 67º.- La publicación periódica de la Sociedad, deberá mantener su nivel progresivamente ascendente, tanto de la regularidad de su publicación, como por la presentación del contenido de la misma.

ARTÍCULO 68.- Se responsabilizará del manejo de la publicación el siguiente personal: a).- El Consejo Editorial.- b).- El Cuerpo de Redacción.- c).- El Director de la Publicación.

ARTICULO 69.- El Consejo Editorial, que será la máxima autoridad técnica de la publicación, se integrara con socios que tengan experiencia editorial; será presidido por el Presidente de la Comisión de Prensa y Difusión y estará integrado además por el Presidente de la Comisión Científica y el Presidente de la Comisión de Relaciones y Finanzas.

ARTICULO 70º.- El Consejo Editorial será el responsable de la calidad científica, de la información doctrinaria y social que figuren en ella.

ARTICULO 71º.- El Consejo Editorial será el encargado del mantenimiento técnico de la publicación dentro de las normas fijadas por la Sociedad; en consecuencia, recibirá información del Director sobre cada numero y discutirá con el mismo el contenido y presentación del numero siguiente.

ARTICULO 72º.- El Consejo Editorial puede ser removido de acuerdo con las necesidades de la publicación, por el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 73.- El Director de la publicación, siempre será el Presidente de la Comisión de Prensa y Difusión, el cual debe informar periódicamente, de la marcha de la publicación a la Mesa Directiva.

ARTICULO 74º.- El Director de la Publicación durara un año en sus funciones, pero puede ser removido.

ARTICULO 75º.- El Cuerpo de la Redacción estará integrado por los Presidentes de las Comisiones, por los Representantes de las Sociedades Filiales; quienes tendrán como función única en relación con la publicación, la de promover artículos y pedir colaboración a quienes dentro o fuera de la Sociedad, dediquen sus esfuerzos al cultivo científico o administrativo que directa o indirectamente tengan relación con la Medicina Familiar, estará presidido por el jefe de Redacción.

ARTICULO 76º.- El Jefe de Redacción será designado por la Mesa Directiva. Durara en su cargo un año y podrá reelectarse su designación ilimitadamente si así conviene para la vida de la publicación.

ARTICULO 77º.- Todos los Socios podrán ser colaboradores de la publicación pero compete al cuerpo de Redacción, la selección de los artículos que serán publicados.

ARTICULO 78º.- Los trabajos, artículos, informes, etc., enviados como colaboración para la publicación, serán propiedad de la Sociedad aunque no se publiquen.

ARTICULO 79º.- La Comisión de Prensa y Difusión tendrá a su cargo la edición de obras, trabajos especiales, folletos u otras publicaciones que la Mesa Directiva considere convenientes o necesarios para el logro de los objetivos de la Sociedad.

CAPITULO NOVENO
LEGISLACION
DE LAS ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS
DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 80º.- Solamente la Asamblea General de la Reunión Anual de la Sociedad Neolonesa de Residentes y Especialistas de Medicina Familiar, Asociación Civil, por voluntad expresa de acuerdo de no menos las dos terceras partes de sus Socios Activos y de acuerdo con el Reglamento Correspondiente, podrá hacer modificaciones, enmiendas o cambios de los presentes estatutos.

ARTICULO 81º.- Ningún socios tendrá el derecho al Activo de la Sociedad, el cual solo esta destinado al cumplimiento de los fines sociales, científicos, culturales y deportivos.

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 82º.- La Sociedad Neolonesa de Residentes y Especialistas de Medicina Familiar, Asociación Civil, solo podrá ser disuelto anticipadamente por voluntad expresa de las dos terceras partes de sus Socios Activos y de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 83º.- En caso de disolución de la Sociedad, sus bienes pasaran a poder de los Socios Fundadores y se aplicaran las reglas establecidas para la disolución de las Sociedades Civiles.

CAPITULO DECIMO

TRANSITORIOS

PRIMERO:- Queda derogada cualquier disposición de la Sociedad Neolonesa de Residentes y Especialistas de Medicina Familiar, Asociación Civil que se oponga a lo establecido en los presentes estatutos.

SEGUNDO:- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta escritura constituye la Primera Asamblea General de Asociados y en ella los comparecientes tomaron por unanimidad, el acuerdo de formar el siguiente Consejo Directivo:

PRESIDENTE: DR. VICTOR GOMEZ SOTO.

SECRETARIO GENERAL: DRA. MARIA DEL PILAR HERNANDEZ ELIZONDO.

TESOREROS: DRA. DORA CECILIA LOZANO GONZALEZ Y

DR. GERARDO PEDRAZA MENDEZ.

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: DRA. EMMA IBARRA COSTILLA.

VOCAL: DRA. LILIA ELENA LOPEZ BECERRA.

TERCERO:- Los Asociados reunidos en la Asamblea, convienen en otorgar Poder General a favor del señor Doctor VICTOR GOMEZ SOTO, con las siguientes facultades:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil del Estado de Nuevo León; y de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Estado de Nuevo León, en materia común y para toda la Republica en materias federales, estatales, municipales, administrativas, judiciales, Juntas de Conciliación y Arbitraje o cualesquiera otras o ante árbitros o arbitradores, para celebrar transacciones, para pedir amparo o para presentar acusaciones, denuncias o querellas en materia penal, y para representar a su mandante como parte civil en dichos procedimientos, así como para substituir este mandato y revocarlo.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la Republica en materia federal, quedando facultado el apoderado para suscribir y otorgar toda clase de Títulos de Crédito, de acuerdo con lo previsto por el artículo (9º) noveno, fracción I Primera Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

GENERALES

Los comparecientes manifestaron las siguientes:

La señorita MARIA CRISTINA AGUILAR LOPEZ: mexicana por nacimiento, originaria de esta ciudad, mayor de edad, soltera, con Registro Federal de Contribuyentes Numero AULC-570530 y con domicilio en Circón Numero 109, de

la Colonia Cuauhtemoc Tercer Sector, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y de paso en esta ciudad; la señorita SANJUANITA NOEMI GUTIERREZ GUTIERREZ: mexicana por nacimiento, originaria de Cerralvo, Nuevo León, mayor de edad, soltera, con Registro Federal de Contribuyentes Numero GUGS-590801 y con domicilio en Tonalá Numero 526, de la Colonia Mitras Norte, en esta ciudad; la señorita MARIA DEL PILAR HERNANDEZ ELIZONDO: mexicana por nacimiento, originaria de esta ciudad, mayor de edad, soltera, con Registro Federal de Contribuyentes Numero HEEP.580623 y con domicilio en Hidalgo Numero 1950 Poniente Departamento D-2, en esta ciudad; la señorita LILIA ELENA LOPEZ BECERRA: mexicana por nacimiento, originaria de Torreón, Coahuila, mayor de edad, soltera, con Registro Federal de Contribuyentes Numero LOBL-590103 y con domicilio en Pachuca Numero 2860, de la Colonia Mitras Centro, en esta ciudad; el señor ELMER BOTELLO LAZALDE: mexicano por nacimiento, originario de Sombrerete, Zacatecas, mayor de edad, soltero, con Registro Federal de Contribuyentes Numero BOLE-580729 y con domicilio en Río Frío Numero 301-1, de la Colonia Maria Luisa, de esta ciudad; el señor ARTURO DE AVILA RAMIREZ: mexicano por nacimiento, originario de Biseca, Coahuila, mayor de edad, casado, con Registro Federal de Contribuyentes Numero AIRA-560622 y con domicilio en San Diego Numero 1520, de la Colonia Villa de Santo Domingo, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León y de paso en esta ciudad; el señor GERARDO PEDRAZA MENDEZ: mexicano por nacimiento, originario de Linares, Nuevo León, mayor de edad, soltero, con Registro Federal de Contribuyentes Numero PEMG-590121 y con domicilio en Degollado Numero 513 Norte de esta ciudad; la señorita DORA CECILIA LOZANO GONZALEZ: mexicana por nacimiento, originaria de esta ciudad, mayor de edad, soltera, con Registro Federal de Contribuyentes Numero LOGD-590814 y con domicilio en Cisne Numero 124 de la Colonia Contry, en esta ciudad; el señor VICTOR GOMEZ SOTO: mexicano por nacimiento, originario de Mineral del Monte, Hidalgo, mayor de edad, casado, con Registro Federal de Contribuyentes Numero GOSV-520131 y con domicilio en Mixcalco Numero 22, en Ciudad Satélite, en esta ciudad; la señorita EMMA IBARRA COSTILLA: mexicana por nacimiento, originaria de

Saltillo, Coahuila, mayor de edad, soltera, con Registro Federal de Contribuyentes Numero IACE-530418 y con domicilio en Primero de Mayo Numero 205, de la Colonia 21 de Enero, en Guadalupe, Nuevo León; la señorita MARIA DE LOS ANGELES GLORIA LARA ORTEGA: mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, mayor de edad, soltera, con Registro Federal de Contribuyentes Numero LAOA-480116 y con domicilio en Rosas Numero 3420, de la Colonia Alta Vista Invernadero, en esta ciudad; la señorita TERESA BENAVIDES CABALLERO: mexicana por nacimiento, originaria de esta ciudad, mayor de edad, soltera, con Registro Federal de Contribuyentes Numero BECT-581224 y con domicilio en 20 de Octubre Numero 1704, de la Colonia Madero, en esta ciudad; el señor MARIO DE JESUS VILLARREAL LEAL: mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad, mayor de edad, casado, con Registro Federal de Contribuyentes Numero VILM-590517 y con el mismo domicilio que la anterior; el señor SERGIO ELPIDIO ALMAGUER PECINA: mexicano por nacimiento, originario de Río Bravo, Tamaulipas, mayor de edad, soltero, con Registro Federal de Contribuyentes Numero AAPS-590523 y con domicilio en Félix U. Gómez Numero 1412-1 Norte, de la Colonia Terminal, en esta ciudad; el señor GUILLERMO BAHENA RODRIGUEZ: mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, mayor de edad, casado, con Registro Federal de Contribuyentes Numero BARG-591111 y con domicilio en Cerro de las Mitras Numero 4959 Departamento C, de la Colonia Mirador Residencial de esta ciudad; al señor SAUL ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ: mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad, mayor de edad, casado, con Registro Federal de Contribuyentes Numero GOGS-580114 y con domicilio en Cerro del Topo Numero 2756, de la Colonia Mirador Residencial en esta ciudad; la señorita MARIA DEL ROSARIO PUENTE COSTILLA: mexicana por nacimiento, originaria de esta ciudad, mayor de edad, soltera, con Registro Federal de Contribuyentes Numero PUCR-591007 y con domicilio en Tula Numero 1115, de la Colonia Unidad Modelo, en esta ciudad. Todos los Médicos Cirujanos Parteros, al corriente en el pago del Impuesto Federal sobre la Renta, sin justificarlo.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata. III.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y de vuelvo a sus presentantes, con excepción del permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, el cual agrego al Apéndice de mi protocolo con el numero de esta escritura, bajo la letra "A"; IV.- De que previne a los comparecientes la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, para que surta los efectos legales correspondientes; V.- de que se cumplieron los requisitos que señala el articulo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente; VI.- De que leída que les fue por mi, el Notario, esta acta a sus otorgantes, haciéndoles saber su alcanza y efectos legales, la ratifican y firman ante mi, hoy día (25) de Septiembre de (1985) mil novecientos ochenta y cinco, procediendo a autorizarla preventivamente de conformidad con el articulo (113) ciento trece de la Ley del Notariado.- DOY FE. MARIA CRISTINA AGUILAR LOPEZ.- SANJUANITA NOEMI GUTIERRES GUTIERREZ.- MARIA DEL PILAR HERNANDEZ ELIZONDO.- LILIA ELENA LOPEZ BECERRA.- ELMER BOTELLO LAZALDE.- ARTURO DE AVILA RAMIREZ.- GERARDO PEDRAZA MENDEZ.- DORA CECILIA LOZANO GONZALEZ.- VICTOR GOMEZ SOTO.- EMMA IBARRA COSTILLA.- MARIA DE LOS ANGELES GLORIA LARA ORTEGA.- TERESA BENAVIDES CABALLERO.- MARIO DE JESUS VILLARREAL LEAL.- SERGIO ELPIDIO ALMAGUER PECINA.- GUILLERMO BAHENA RODRIGUEZ.- SAUL ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ.- MARIA DEL ROSARIO PUENTE COSTILLA.- L. MANAUTOU G.- FIRMADOS.- SELLO DE AUTORIZAR.

DEL APENDICE

Autorizo definitivamente la presente escritura, de acuerdo con la Ley de Sociedades Mercantiles, en virtud de haber presentado los interesados su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, correspondiéndole el Numero SNR_850925

El Notario que actúa da fe de que el artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, idéntico al (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales dice a la letra como sigue:

ARTÍCULO 2448: En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En todos los poderes generales para administras los bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tan en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO que expido para uso de la Asociación dominada SOCIEDAD NEOLONESA DE RESIDENTES Y ESPECIALISTAS DE MEDICINA FAMILIAR, ASOCIACION CIVIL.- Fue tomado de sus originales que obran en el Volumen, Libro y Foja al principio mencionados.- Va en (12) DOCE FOJAS UTILES, debidamente cotejado, rubricado y sellado.- Monterrey, Nuevo León, a los (26) días del mes de Septiembre de (1985) mil novecientos ochenta y cinco.- DOY FE.-